



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502  
Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2008-00654 – 00.

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 09 noviembre 2023.

### **1. ASUNTO POR DECIDIR**

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2°, literal b), del Código General del Proceso.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág 58), y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 30 de julio de 2020 (Doc. 002, Pág 88). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos, que se llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Humberto Alzate Duque CC 7.501.619, en proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la Tesorería General de Armenia. Medida decretada mediante auto de fecha 17 de febrero de 2010 (Doc. 002, Pág 63).

**TERCERO:** Oficiar a la anterior entidad, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la parte ejecutada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al siguiente correo electrónico:

[notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

**CUARTO:** Comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado Radicado 63001400300420170043800, demandante: Imola S.A.S. Nit 900.741.0828, demandado: Carlos Humberto Alzate Botero con CC. 89.007.232. Humberto Alzate Duque con CC 7.501.619, que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por desistimiento tácito, y que no existen remanentes los cuales se puedan remitir.

**QUINTO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

**SEXTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SÉPTIMO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

**OCTAVO:** Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

**NOVENO:** Archivar el proceso.

/Lfss

Se notifica por estado el 10 noviembre 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c298ac9e4bfcc6b3add89d52efc6ae7be73705f3c569332a907947a32660f**

Documento generado en 09/11/2023 08:53:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**